



RADICADO 05266 31 10 002 2022-00208 0

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Tres de junio de dos mil veintidós

Por tercera vez le correspondió a este Despacho el conocimiento de la demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS, promovida por YENSY JOHANA ÁLVAREZ MONTAÑO, en su calidad de representante legal del menor de edad M.G.A., a través de apoderado judicial, frente a PEDRO ANDRÉS GALEANO RUGO, la que se inadmite nuevamente para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: ACREDITARÁ el valor de \$ 11.448.000 que pretende cobrar por concepto de gatos educativos del menor de edad desde el 2009 al 2022, adjuntando para el efecto, cada una de las facturas, y en tal sentido, se hará la correspondiente sustentación fáctica de la citada pretensión. (artículo 82 -4 y 5 C.G.P.); esto teniendo en cuenta, que de los documentos que adosa como prueba (distintos recibos y facturas), no se obtiene el valor pretendido; aunado al hecho de que existen recibidos con fecha de elaboración del año 2006, tiempo que no está en discusión y otros de los documentos, no indican a nombre de qué persona fueron elaborados.

SEGUNDO: APORTARÁ todos y cada uno de los documentos soporte de prueba – facturas, recibidos, legibles, en tanto muchos de ellos son inlegibles.

TERCERO: Indicará y acreditará el valor cancelado por concepto de tratamiento de ortodoncia del menor de edad, teniendo en cuenta que adjunta un plan de tratamiento del 07/05/2021, pero no adjunta ninguna factura que soporte el pago reclamado.

CUARTO: Atendiendo a lo señalado en el hecho tercero, donde se indica el incremento que se ha generado anualmente a la cuota alimentaria desde su fijación, deberá precisar entonces, porqué difiere del valor de la cuota alimentaria que relaciona en el hecho quinto.

QUINTO: De conformidad con el citado artículo 82, numerales 2º y 10 del canon procesal en cita, se precisará el domicilio del menor de edad, teniendo en cuenta que se indica que el mismo está domiciliado en Bogotá, en el acápite de la competencia y en el acápite de las notificaciones, dice que su domicilio está en el municipio de Envigado, concretamente en la Calle 27 a sur No. 47-55 apto 402.

SEXTO: Adecuará el escrito de medidas cautelares, en tal sentido, si pretende el embargo de bienes inmuebles, deberá indicar el número de matrícula inmobiliaria; en igual sentido, deberá proceder frente al vehículo, informando su número de matrícula y Secretaría de Tránsito donde se encuentra inscrito. Adicionalmente, en lo que respecta a las cuentas en el listado de entidades bancarias que informa, acreditará que agotó previamente el derecho de petición en términos del artículo 173 del C.G. Proceso ante las citadas entidades; o en su defecto, precisará la entidad y número de cuenta sobre las cuales pretende recaiga la medida cautelar de embargo.

El cumplimiento de los requisitos aquí exigidos deberá remitirse al correo: memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ

JUEZ

CERTIFICO:

Radicado 05266 31 10 002 2022-00208 00

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N° 55

Fijado hoy, 6 de junio de 2022, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.



ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA

Secretaria

(p)